



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCION GERENCIAL N°2181-2017/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 15 de Noviembre del 2017.

Visto: El recurso de Reconsideración presentado mediante ticket de expediente N°020771 de fecha 06.07.2017, por el Sr. Gonzalo Laguna Caehuallay, identificado con DNI N°43247657, en contra de la Resolución Gerencial N° 1163-2015/MPS-GSCyGR; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta al administrado Gonzalo Laguna Caehuallay, ha interpuesto formal recurso de Reconsideración; ello en la fecha del 06.07.2015; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

*Artículo 207. - Recursos administrativos*

*207.1 Los recursos administrativos son:*

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*
- c) Recurso de revisión*

*207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

*Artículo 208. - Recurso de reconsideración*

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

Que, el artículo 53° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, establece:

*Artículo 53°.- Recurso Administrativo de Reconsideración:*

*Se interpondrá en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado, es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de 30 días hábiles.*

*Que es de precisar, que la Resolución Gerencial N°1210-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 16.07.2015, fue notificada el día 23.06.2015 a la persona de Gonzalo Laguna Caehuallay, siendo recepcionada por la misma persona, asimismo, se debe manifestar que el administrado presenta formal recurso de reconsideración el día 06.07.2015; es decir, dentro de los plazos fijados por los artículos 207° y 208° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con el*



artículo 53° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS; procediéndose a evaluar el fondo de su presente recurso.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en su artículo 109°, facultad de contradicción administrativa, numeral 109.1, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa prescrita por Ley, precisando que con Notificación de Cargo N°332 de fecha 27.10.2014, personal de la Municipalidad me notifico, por exceder los límites establecidos en los locales comerciales colindantes a unidades de vivienda de 60 decibeles en horario de 7:00 a 22:00 horas y de 50 decibeles en el horario de 22:01 a 6:59 horas, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, código E-302, con el 38% de la UIT.

Que, la Resolución Gerencial N°1163-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 16.06.2015, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo del Desastre, resuelve: Aplicar la multa impuesta mediante Notificación de Cargo N°332 de fecha 27.10.2014.

Que, la administrada precisa que su local comercial cuenta con su respectiva Licencia de Funcionamiento, así como su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, alcanzando copia de los mismos. Asimismo señala que el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, establece: Multas Indevidas.- entendiéndose por aquellas sanciones que se aplican sin respetar los procedimientos establecidos o requisitos previstos en el presente reglamento y en el presente caso.

Que, cabe precisar que mi establecimiento solo cuenta con un equipo de sonido, el mismo que tiene los parlantes pequeños con salidas de 20 Watts de Potencia, así como se puede demostrar con las fotos adjuntas a presente, que el suscrito mantiene los limites permitido, por la autoridad municipal.



Que, se debe precisar que la infracción signada con Código E - 302 es 'POR EXCEDER LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS LOCALES COMERCIALES COLINDANTES A UNIDADES DE VIVIENDA DE 60 DECIBELÉS EN HORARIO DE 7:00 A 22:00 HORAS Y DE 50 DECIBELÉS EN EL HORARIO DE 22:01 A 6:59 HORAS', teniéndose en claro que la fiscalización realizada por el personal municipal se llevó a cabo el día 27 de Octubre del 2014, momentos en los cuales se constató la falta descrita líneas arriba, puesto que el local denominado Ventas de Prendas de Vestir y calzado "La Única".

Que, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Acorde con el Principio de Legalidad, esta descripción de la conducta sancionable y la mención de la sanción respectiva deben regularse en una norma con rango de ley.

Que, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretaciones extensivas o analógicas de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma, de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley y no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma. Sobre este aspecto, la Ley N° 27444 al regular al principio de tipicidad dispone que las normas reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar las normas que tipifican las conductas o determinan las sanciones, pero sin que ello implique la configuración de nuevas infracciones, salvo los supuestos en que la propia norma con rango de ley faculta la tipificación por vía reglamentaria.

Que, se debe analizar la tipicidad de infracción signada con código E - 302; así tenemos que mediante el Acta de fiscalización realizada en el Local denominado Ventas de Prendas de Vestir y calzado "La Única", el mismo que está ubicado en Calle Miguel Grau N°792 - Sullana, la cual contiene la siguiente descripción: que. Nos constituimos las autoridades antes mencionadas al local antes mencionado, pudiendo constatar que superaba los decibeles, ya que arrojó 78.8 y lo permitido en el día es 60 decibeles , por la noche 50 decibeles , según la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, el local se excedió en 18.8 decibeles de lo permitió en el día, dicha medición del sonómetro fue realizada por el F.M.S Villegas Suarez Felipe, acreditado para realizar dicha función, procediéndose a imponer la notificación de cargo N°332, en dicha diligencia participaron la Representante del Ministerio Publico y personal de salud.

Que, se debe precisar que el administrado en su recurso de reconsideración no ofrece nueva

*prueba que desvirtuó los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, muy por el contrario, el mismo solo realiza aseveraciones, precisando que la infracción se materializa en el momento de la inspección, no siendo posible de subsanación alguna.*

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Gonzalo Laguna Caehualay, identificado con DNI N°43247657; en contra de la Resolución Gerencial N°1210-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 16.06.2015, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CÚMPLASE con hacer efectivo los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución Gerencial N°1210-2015/MPS-GSCyGRD de fecha 16.06.2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Miguel Grau N°792 - Sullana.  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c.:  
Interesado.  
Gerenc.Adminst.Trib.  
Sub Ger. Control Muni  
Archivo  
VBGV/legs.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
-----  
Mg. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE  
RIESGOS DE DESASTRES

